

Amparo Ref. 206-2012

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ, OSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS y JOSÉ ÁNGEL TOLENTINO, actuando como Directores del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA** –en adelante el Consejo Directivo–, de generales conocidas en el presente proceso, con el debido respeto **EXPONEMOS:**

I. ANTECEDENTES

Que el día veintinueve de agosto de este año fuimos notificados de la resolución proveída por esa Sala, con fecha diecinueve del mismo mes y año, por medio de la cual nos confieren audiencia para que nos pronunciemos sobre la suplencia de oficio efectuada por dicho Tribunal, con relación a la concreción de uno de los derechos (derecho a una resolución motivada) alegados como vulnerados en la demanda que dio origen al presente proceso constitucional de amparo.

En ese sentido, haciendo uso del derecho conferido, procedemos a exponer nuestros argumentos.

II. EVACUANDO AUDIENCIA CONFERIDA

En la resolución aludida se advierte que el examen de constitucionalidad que realizará esa Sala en la sentencia se efectuará "...con relación a los derechos de



seguridad jurídica –por haberse controlado presuntamente la legalidad de un acto puramente judicial al hacerlo con un acto administrativo– y a una resolución motivada –ya que aparentemente la autoridad demandada no expuso las razones por las cuales concluyó que el acto en cuestión se encontraba sujeto a su control, ni los motivos por los que decidió aplicar una normativa diferente a la que rige a la actuación de la mencionada Superintendencia–”.

Al respecto este Consejo Directivo manifiesta que se encuentra totalmente de acuerdo con la suplencia realizada por dicho Tribunal, en los términos antes advertidos, en tanto la actual jurisprudencia (en materia de amparo) sostiene que “el deber de motivar las resoluciones” es autónomo, es decir, se configura el “derecho a una resolución motivada”, sin ninguna vinculación al derecho a la seguridad jurídica, como lo era en anterior jurisprudencia, y como lo habíamos planteado en la demanda.

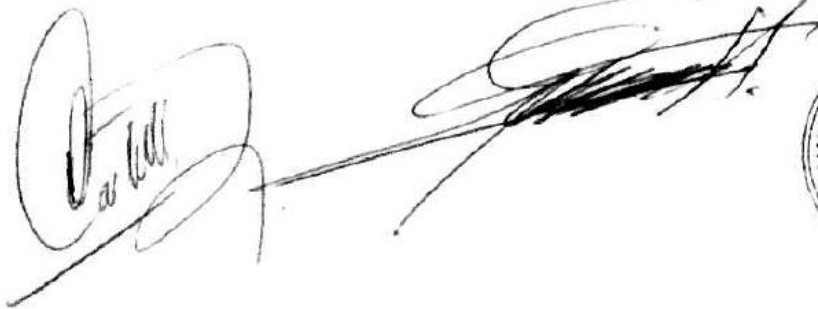
En ese sentido, esperamos que la Sala determine, en sentencia definitiva, que el acto impugnado en esta sede judicial adolece de las violaciones a la Constitución de la República siguientes: *violación al derecho a la seguridad jurídica* (por haberse controlado en un proceso contencioso la legalidad de un acto puramente judicial) y *violación al derecho a una resolución motivada* (porque en el proceso contencioso no se expusieron las razones por las cuales se concluyó que el acto en cuestión se encontraba sujeto a la competencia contencioso administrativa, ni los motivos por los cuales se decidió que le era aplicable una normativa diferente a la Ley de Competencia).

En razón de lo todo expuesto, respetuosamente **PEDIMOS:**

- a) Se tenga por evacuado la audiencia conferida; y
- b) Se emita sentencia en la que se declare ha lugar el amparo por haberse comprobado la violación a los derechos constitucionales argüidos y, en

consecuencia, se deje sin efecto el acto reclamado y se mantenga lo actuado en sede administrativa por la Superintendencia de Competencia en contra de la sociedad Mol, S. A. de C. V.

Antiguo Cuscatlán, a los tres días del mes de septiembre de dos mil catorce.



RECIBIDO
Secretaría de la Sala
de lo Constitucional
Hora: 11:26
Fecha: 3 - SEP 2014
Firma: [Signature]